

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE PERSONAS Y  
DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS**

1241-1176-1293-SDF-2012  
506-157-477-531-2012  
77312177921 77312167376 77312185842

**AUTORIZA A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO,  
COMO RECEPTORAS DE ALIMENTOS CUYA  
COMERCIALIZACIÓN SEA INVIABLE.**

**SANTIAGO, 23 de enero de 2013.-**

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESOLUCIÓN EX. SII N° \_\_\_\_ 08.- \_\_\_\_ /**

**VISTOS:**

Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; lo establecido en el artículo 6°, letra A), N° 1, del D.L. N° 830, de 1974; sobre Código Tributario, lo establecido en el artículo 31° N° 3, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. 824, de 1974; lo señalado en los artículos 8°, letra d) y 79° de la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios, D.L. N° 825, de 1974; y las instrucciones contenidas en las Circulares N° 3, de 1992 y N° 54, de 2009; y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante la Circular N° 54, de 02 de octubre de 2009, publicada en el Diario Oficial el 9 de octubre de 2009, se impartieron instrucciones sobre castigo de alimentos cuya comercialización se ha vuelto inviable;

2° Que, de conformidad a lo establecido en el resolutivo 6° de la Resolución Ex. SII N° 129, del 6 de agosto de 2010, publicada en el Diario Oficial de 11 de agosto de 2010, el Director ha delegado en el Subdirector de Fiscalización, la facultad establecida en el artículo 31° N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en concordancia con el artículo 8° letra d) y 79° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios;

3° Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución citada en el considerando precedente, el ejercicio de dicha facultad delegada permite autorizar a Instituciones sin Fines de Lucro como Receptoras de Alimentos, cuya Comercialización sea Inviabile, siempre que cumplan en forma íntegra los requisitos señalados en los resolutivos N° 1 y 2 de la Resolución Ex. SII N° 129, de 2010;

4° Que, las Instituciones han solicitado el otorgamiento de la autorización para ser receptoras de alimentos cuya comercialización sea inviable para entregarlos a título gratuito a personas de escasos recursos;

5° Que, teniendo presente el contenido de los informes, evacuados por los Jefes de los Departamentos de Plataforma de Atención y Asistencia, de las Direcciones Regionales, Metropolitana Santiago Sur, Metropolitana Santiago Oriente y Concepción.

**SE RESUELVE:**

1° Autorízase como Instituciones Receptoras de Alimentos cuya Comercialización sea Inviabile, a las entidades que se individualizan a continuación:

**Nombre o Razón Social**

**Rol Único Tributario**

Instituto Verbo Encarnado	65.529.900-9
Convento Santo Domingo	81.681.300-K
Hogares Evangélicos de Chile	70.039.300-3
Fundación Sagrado Corazón	65.728.940-K

En la oficina virtual del SII en Internet, se podrá consultar la nómina de Instituciones sin Fines de Lucro Distribuidoras y Receptoras de Alimentos, cuya Comercialización sea Inviabile, autorizadas para recibir alimentos para su entrega en forma gratuita a personas de escasos recursos.

2° Las instituciones autorizadas de acuerdo al resolutivo anterior, deberán cumplir lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 129, del 6 de agosto de 2010.

3° El incumplimiento de las obligaciones que establece esta Resolución, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 109 del Código Tributario.

4° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.**

**(Fdo.) IVÁN BELTRAND CRUZ  
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

RNS/MLS/MLA/dlb

**DISTRIBUCIÓN:**

- Diario Oficial (Extracto)
- Boletín
- Internet